

8.345

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º. - Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 6.194, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- Competencia: Sin perjuicio de la competencia que poseen los órganos jurisdiccionales mencionados en el artículo precedente, los mismos entenderán en todo juicio en que se reclamen sumas de dinero no superiores a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), referentes a cuestiones civiles o comerciales relacionadas con la adquisición, utilización, uso disfrute de bienes o servicios dentro del territorio provincial, en cumplimiento de la legislación nacional o provincial según correspondiera, incluidas todas las materias reguladas por leyes especiales".-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en Patquía, departamento Independencia La Rioja 123º Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JORGE DANIEL BASSO.-**

L E Y Nº 8.345.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
AS. SECRETARÍA LEGISLATIVA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley Nº 8.257